

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

#### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

#### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de abril de 1947 por el que se organiza el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, quedando adscrito al mismo el Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

Iniciada la labor que, respecto a la producción nacional de semilla selecta comercial, estableció el Ministerio de Agricultura por los Decretos de diez de marzo y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, es llegado el momento de coordinar bajo un mando rector las funciones que abarquen el juego ponderado de la selección y multiplicación de aquellas plantas convenientes desde el punto de vista técnico, la inspección de sus cultivos y, en cuanto fuere necesario, la represión del comercio de las simientes que no hayan sido obtenidas con los requisitos exigibles por la actual legislación. Con ello se armonizará la labor que en mejora de plantas puede desarrollar el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas con la utilización racional y adecuada de las semillas de las variedades consideradas como más convenientes para el cultivo, consiguiendo el incremento de producción al elevar los rendimientos y mejorar y adaptar las calidades a las necesidades del mercado. Por otra parte, se da a este dispositivo la conveniente flexibilidad para extender oportunamente esta reglamentación a otras especies diferentes de las comprendidas en las concesiones actualmente en vigor, en cumplimiento de los Decretos antes mencionados.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

#### DISPONGO

Artículo primero. Dependiente de la Dirección General de Agricultura se organiza el Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas, que tendrá a su cargo cuanto se relaciona con la producción de las mismas, así como la vigilancia de su comercio.

Artículo segundo. La labor encomendada al Instituto Nacional en el artículo primero, se desarrollará a través de la actuación de los tres Servicios siguientes:

Servicio de la Patata de Siembra.  
Servicio de Semillas de Plantas Hortícolas, Praten-  
ses, Forrajeras e Industriales.

Servicio de Semillas de Cereales y Leguminosas de Gran Cultivo.

Los tres Servicios establecidos funcionarán como Secciones de este Organismo, al frente de cada una de las cuales figurará un Jefe, que será nombrado por el Ministro entre Ingenieros Agrónomos, a propuesta de la Dirección General de Agricultura.

Artículo tercero. El Instituto Nacional de Producción de Semillas Selectas estará regido por un Director, cuyo nombramiento recaerá en el Ingeniero Agrónomo que designe el Ministerio, y una Junta Central, con la siguiente composición:

Presidente, que será el Director general de Agricultura.

Vicepresidente, que será el Director del Instituto.

Tres Vocales Técnicos, que serán los Jefes de las tres Secciones determinadas en el artículo segundo.

Tres representantes de los agricultores productores de semillas, uno por cada una de las Secciones enumeradas, designados por el Ministro de Agricultura a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Tres representantes de las Entidades concesionarias o autorizadas, uno por cada Sección, nombrados asimismo por el Ministerio a propuesta de los de cada grupo de plantas comprendidas en la Sección correspondiente.

Un representante de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, designado por el Ministerio de Agricultura a propuesta de aquélla.

El Interventor del Instituto, nombrado por el Ministerio de Hacienda.

Un Ingeniero Agrónomo del Instituto, que actuará como Vocal Secretario, que será nombrado por el Director general de Agricultura a propuesta del Director del Instituto.

Artículo cuarto. Serán funciones encomendadas al Instituto Nacional de Producción de Semillas Selectas las siguientes:

Primera. En la producción de semillas selectas para la venta:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, sobre producción de simientes selectas por entidades o particulares concesionarios o autorizados, comprobando el debido cumplimiento de los ritmos de producción señalados en las correspondientes concesiones o autorizaciones.

b) Informar sobre los precios de coste y venta de

las distintas especies y variedades obtenidas en España, y los de venta para las procedentes de importación.

c) Informar sobre los permisos de importación de semillas, tanto si se destinan a su multiplicación como si van dedicadas directamente a las necesidades de la Agricultura; e igualmente informar los permisos de exportación de semillas.

d) Informar las peticiones de fertilizantes, maquinaria o cualquier otro elemento de trabajo o materias primas que precisen las entidades o particulares aludidos en el apartado a), y a los que tengan derecho preferente de suministro.

Segunda. En la vigilancia del comercio de semillas:

a) Vigilancia de los campos de selección y multiplicación, almacenes, locales de limpieza y desinfección, etcétera, de las entidades y particulares aludidos en el apartado a) del número primero.

b) Informar y, en su caso, expedir los certificados de garantía de las semillas obtenidas por las entidades o particulares indicados.

c) Vigilar el cumplimiento de cuanto se relaciona con el comercio de semillas.

Para el desarrollo de las funciones expresadas, el Instituto Nacional de Producción de Semillas utilizará, en cuanto sea preciso, la colaboración del Servicio de Defensa contra Fraudes.

Artículo quinto. Independientemente de las normas de carácter general indicadas en el artículo anterior, el Servicio de la Patata de Siembra seguirá rigiéndose por las disposiciones contenidas en el Decreto de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y Ordenes complementarias, quedando derogados los artículos del mencionado Decreto tercero, cuarto, quinto, sexto y cuantos otros se refieran a la organización del Servicio en la parte que se opongan a lo que establece la presente disposición.

Artículo sexto. Se encomienda al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas la creación de un Registro de Variedades de Plantas, que deberá comprender tanto las cultivadas en la actualidad, como las nuevas variedades que en lo sucesivo se obtengan, sirviendo de base dicho Registro para la actuación del Instituto Nacional de Producción de Semillas Selectas.

A tales efectos, el Registro de referencia tendrá como fines principales los siguientes:

a) Descripción, identificación y estudio de los tipos comerciales existentes en la actualidad, unificando aquellos que correspondan a la misma especie o variedad botánica.

b) Determinación de las especies o variedades botánicas actuales que se consideren interesantes en cada zona o comarca agrícola.

c) Estudio de las especies o variedades botánicas extranjeras, cuya introducción en el mercado nacional pueda considerarse interesante.

d) Obtención de nuevas variedades por los Centros Agronómicos dependientes del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, con el fin de facilitar semilla madre para posteriores multiplicaciones.

e) Estudio de las nuevas variedades que obtengan las entidades o particulares concesionarios o autorizados, para su inclusión en el Registro, si se considera procedente.

f) Publicación anual, a partir de los dos años de su creación, de la relación de variedades admitidas, con sus características botánicas y culturales.

Artículo séptimo. En el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto, la Dirección General de Agricultura someterá a la aprobación del Ministro del Departamento las instrucciones convenientes para coordinar las funciones que se encomiendan por esta disposición al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Del mismo modo, en las citadas instrucciones se determinará la forma de realizar la inspección de la pro-

ducción de semillas que tienen encomendada actualmente tanto las Jefaturas Agronómicas en lo referente a la patata de siembra, como el personal de la Dirección General de Agricultura para las especies comprendidas en la Sección segunda,

Artículo octavo. El Instituto Nacional de Producción de Semillas Selectas funcionará económicamente como organismo autónomo de la Administración del Estado, gozando de personalidad jurídica, pudiendo, por tanto, adquirir, poseer, enajenar y gravar bienes de todas clases, fusionándose a estos efectos, con la Caja del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, con sujeción a las normas que, con arreglo a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, regulen el funcionamiento de esta clase de organismos.

Su presupuesto anual será aprobado por el Ministerio de Agricultura, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, constituyendo sus ingresos normales las consignaciones que figuran o puedan figurar en los presupuestos generales del Ministerio de Agricultura, las donaciones, los derechos de análisis, certificados e inspecciones, las pérdidas de fianzas que reglamentariamente pudieran originarse por incumplimiento de los contratos establecidos con las entidades o particulares concesionarios autorizados, los fondos procedentes de aquellos organismos autónomos que utilicen sus servicios y cuantas otras aportaciones o fondos estén autorizados, incluso el canon establecido en el artículo catorce del Decreto de creación del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

Artículo noveno. Queda autorizado el Ministerio de Agricultura para hacer extensivas, a medida que lo vaya estimando conveniente, a otras especies vegetales distintas de las incluidas en las concesiones actualmente en vigor, el régimen de concesiones o autorizaciones a entidades o particulares para la producción y fomento de semillas selectas, mediante la convocatoria de los oportunos concursos, o la adopción de las medidas pertinentes en cada caso, así como para dictar las disposiciones complementarias que se precisen para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Artículo décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

##### *Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan*

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías únicas de circulación siguientes:

Serie RN-2, número 57188, en blanco, perteneciente a la Comisaría de Recursos de la Zona Norte (Palencia).

Serie NA-2, número 22683, expedida por el Servicio Nacional del Trigo de Navarra, que amparaba el transporte de diez mil kilogramos de harina desde Echarri-Aranaz a Olazagutía.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados

Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 8 de mayo de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 97

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de Abril del corriente año, el texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de Diciembre de 1946 y autorizándose en la disposición transitoria número 23 al Gobierno para imponer el alquiler obligatorio de viviendas deshabitadas y el desahucio por necesidad social, este Gobierno Civil, vista la importancia de la citada disposición y teniendo en cuenta que en dicho texto legal se autoriza al Gobernador Civil de la provincia a que, comprobando sumariamente las denuncias que se le formulen, conceda al propietario de aquellas viviendas que, susceptibles de ser ocupadas, no lo fueran por nadie, el plazo de un mes para que se ocupen, precisamente como casa-habitación y no como oficina, almacén o local de negocio, y transcurrido dicho plazo sin hacerlo, dentro de los quince días que sigan, se acordará, por aquella autoridad, que sea ocupada por el primer aspirante a inquilino, en turno de rigurosa antigüedad, que se hallare dispuesto a pagar como renta la exigida por el arrendador, si no fuera superior a la última declarada a fines fiscales o la que sirva de base al tributo, de no haberse formulado declaración, convirtiéndose el aspirante en inquilino de la vivienda, con los derechos y deberes que le impone esta Ley, aunque el arrendador se niegue a otorgarle contrato, en cuyo caso, la renta se determinará conforme a los datos fiscales que se expresan y ante la necesidad de adoptar las medidas de que se trata en la disposición citada, dada la negativa de muchos propietarios a alquilar las viviendas que mantienen deshabitadas, se advierte para general conocimiento que se procederá a la constitución en este Gobierno Civil de un registro público y gratuito de aspirantes a inquilinos, que comprenderá todos los de la provincia que en tal caso se hallaren, clasificados por localidades y en el cual figurará, junto a cada aspirante, la renta que estuviere dispuesto a pagar.

Guadalajara 28 de Mayo de 1947. 1332

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 98

Negociado 3.º—Orden Público

El día 29 de Abril próximo pasado desapareció de su domicilio, en Tórtola de Henares, don Mariano Ruiz Estúñiga, de 53 años de edad, sordo-mudo, que viste americana de pana de raya muy gorda, teniendo una estatura regular.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a todas las Autoridades y Agentes de las mismas y ordeno a las dependientes de la mía procedan a su busca y captura para ser restituído a su citado domicilio, dando cuenta a este Gobierno Civil.

Guadalajara 27 de Mayo de 1947. 1323

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 99

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Masegoso y Las Inviernas para que desde el día 1.º del mes de

Junio al 31 de Julio próximos, puedan colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 26 de Mayo de 1947.

1313

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 51

Asunto.

PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Junio.

ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES	
	De almacenista a detallista	De detallista al público
Aceite.....	6'359 pts. kilo	6'00 pts. litro
Algarroba.....	2'251 » »	2'50 » kilo
Algarroba mondada .	2'70 » »	3'00 » »
Arroz corriente.....	2'55 » »	2'80 » »
Arroz especial.....	4'25 » »	4'50 » »
Azúcar blanca.....	5'75 » »	6'00 » »
Azúcar morena.....	3'705 » »	4'00 » »
Bacalao.....	5'10 » »	5'50 » »
Café.....	31'28 » »	35'50 » »
Garbanzos.....	5'10 » »	5'50 » »
Jabón común.....	4'10 » »	4'50 » »
Judías.....	5'60 » »	6'00 » »
Lentejas.....	5'10 » »	5'50 » »
Pasta para sopa.....	4'60 » »	5'00 » »
Puré de legumbres..	3'107 » »	3'50 » »
Leche condensada...	4'92 » bote	5'20 » bote
Chocolate.....	9'625 » kilo	10'00 » kilo
Manteca en rama...	13'20 » »	14'00 » »
Manteca fundida....	15'45 » »	17'00 » »
Tocino.....	13'70 » »	14'50 » »
Harina corriente racionamiento infantil.....	2'3198 » »	2'50 » »
Idem id. del 80 por 100 para consumo directo.....	3'02 » »	3'25 » »

TUBÉRCULOS

Patatas..... 0'955 » » 1'00 » »

PIENSOS

Precios de venta de almacenista a ganadero:

Tortas de coco y palmiste.....	1'35 pts. kilo.
Tortas de coco y palmiste trituradas..	1'40 » »
Pulpa de remolacha.....	0'55 » »
Alfalfa henificada.....	0'70 » »
Alfalfa verde.....	0'25 » »
Paja de alfalfa.....	0'53 » »

Los anteriores precios oficiales de venta que figuran para cada artículo en la presente Circular, no podrán ser modificados durante el período de su vigencia, por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 16 de la Circular número 511.

Guadalajara 28 de Mayo de 1947.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

**CONSEJO PROVINCIAL DE SANIDAD****ANUNCIO**

Teniendo solicitado el Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas la instalación de un Botiquín de Urgencia, en tiempo y forma que determina el Reglamento de Aplicación para Botiquines de Urgencia en pueblos donde no existe Farmacia de 26 de Junio de 1915 («Gaceta» 29-6-15), y cuyo Botiquín ha de ser instalado y atendido en su reposición por el Farmacéutico titular de Ojos Negros (Teruel), don José Serraller Catalán, bajo la custodia del Médico titular de El Pobo de Dueñas; este Consejo provincial de Sanidad, mediante acuerdo en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, resolvió favorablemente la solicitud antes mencionada, disponiendo que de acuerdo con el artículo 4.º del Reglamento, se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados y para que en el término de diez días puedan entablar reclamaciones los que es consideren perjudicados.

Guadalajara 23 de Mayo de 1947.—El Secretario, José Martialay.—V.º B.º—El Presidente, Juan Casas Fernández. 1322

**Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara****EXAMENES**

Los exámenes de ingreso, Enseñanza libre (tutelada) y dispensa de escolaridad, tendrán lugar en los días que se citan a continuación:

Lunes 2 de Junio: Nueve y media mañana, ingreso; tres tarde, Dibujo, primer curso.

Martes 3 de Junio: Nueve mañana, primer curso; tres tarde, Dibujo de segundo y tercer cursos.

Miércoles 4 de Junio: Nueve mañana, segundo y tercer cursos.

Viernes 6 de Junio: Nueve mañana, cuarto, quinto, sexto y séptimo cursos; tres tarde, Dibujo.

Los alumnos de ingreso vendrán provistos de pluma estilográfica o pluma y tintero.

Los alumnos de Dibujo deberán traer los trabajos efectuados, papel y útiles de Dibujo.

Las alumnas verificarán las pruebas de las Enseñanzas de la Escuela del Hogar en los días señalados para Dibujo a cada curso, a continuación de éste, debiendo traer las labores y útiles necesarios para efectuar las pruebas correspondientes.

Guadalajara 26 de Mayo de 1947.—El Secretario, S. Embid.—V.º B.º—La Directora, E. Hors. 1320

**DELEGACION DE INDUSTRIA****de Guadalajara**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio y don Pedro López Torres, vecinos de Mondéjar, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica trifásica de una longitud de 41 metros a 6.000 voltios, que derivada de la que posee la Empresa Eléctrica «Nuestra Señora de las Mercedes», de Mondéjar, ha de llegar al transformador de 15 K. V. A.  $3 \times 6.000/220/127$  voltios, que también instalarán los peticionarios y con destino único al molino de piensos particular, propiedad de los interesados, en Mondéjar; esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio y don Pedro López Torres para instalar la línea y centro de transformación antes dicho, de acuerdo con las condiciones generales a que se refiere la norma 11 de las contenidas en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Antonio y don Pedro López Torres se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas, y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada por las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, quedan obligados los peticionarios a solicitar de esta Delegación la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

4.ª La administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Guadalajara 21 de Mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 1326

(Derechos de inserción, 61'25 ptas.)

Con fecha 10 del corriente, el señor Delegado Técnico Especial para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica en la Zona, remite para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la siguiente resolución:

«La Sociedad «Industrias Sáinz Taberné», distribuidora de energía eléctrica en la provincia de Guadalajara, debe compensar a la Empresa «Fibrocementos Castilla», S. A., de la energía de origen térmico que durante 1945 y 1946 le fué suministrada, para lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de Septiembre de 1945 («B. O.» del día 23), queda autorizada por esta Delegación Técnica Especial para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica en la Zona, para recargar las facturaciones de sus abonados en las siguientes proporciones:

**Suministros de alumbrado.**

Recargo del 8 por 100 sobre el precio contratado.

**Suministros de fuerza motriz.**

Recargo del 4 por 100 sobre el precio contratado.

Esta autorización, que implica una aplicación inmediata de los recargos indicados, tiene un carácter provisional en tanto la Dirección General de Industria no lo confirme o rectifique.»

Guadalajara 26 de Mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 1325

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

**SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**  
**JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

Esta Jefatura Provincial pone en general conocimiento a todos los Ayuntamientos de la provincia, que por finalizar la campaña agrícola 1946-47, deberán remitir los duplicados de las fichas C-1 «Rentistas e igualdres», antes del día 30 de los corrientes.

Guadalajara 24 de Mayo de 1947.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1319

**CAL VIVA**, nueva hornada, 25 céntimos en canchales, Baidés.

(Derechos tres inserciones, 7'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL